



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00100-00

Declarativo Reivindicatorio - Verbal

Interlocutorio civil N° 304

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La señora Dolly Perea Chávez, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.305.406, a través de apoderado judicial presenta demanda Declarativa Reivindicatoria en contra de Rosa Amelia Peña Rodríguez, con cédula de ciudadanía número 51.885.037, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 3-81, del Corregimiento de Huasanò, municipio de Trujillo, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-82046.

Mediante interlocutorio No. 260 del 14 de julio del año actual, se solicitó a la parte actora que aportara un avalúo catastral, a fin de determinar la cuantía y la competencia para conocer del presente proceso. Así mismo, se solicitó información del domicilio, números telefónicos y correos electrónicos de las partes. Dentro del término legal, el Mandatario aportó factura de impuesto predial del bien inmueble cuya ficha catastral corresponde al No. 02-00-0009-0009-000, con un avalúo para el año 2020 por \$82.528.000.00. Informa la dirección, correo electrónico y número de teléfono celular de la demandante, no así de la demandada. Se había indicado en el proveído mencionado que la información de dichas partes no era clara, situación que persevera respecto a la señora Rosa Amelia Peña, debiendo el Apoderado aclarar dicha información, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

El 4 de junio de 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales y las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

judiciales¹. El art. 6 de dicho Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P., e indicó: "... el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**". La parte actora no ha aportado la prueba de haber remitido la demanda a la señora Rosa Amelia Peña, por lo cual dentro del término indicado anteriormente, debe acreditar tal hecho, por ser una exigencia de la nueva normatividad.

En relación a la solicitud contenida en el acápite denominado "Inspección Judicial", se recuerda a la parte actora que según lo dispuesto por el artículo 227 Ob.cit. "la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas".

La parte actora formula petición especial para que se proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-82046** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá, solicitud que se resolverá favorablemente al tenor del literal a) numeral 1º del artículo 590 CGP, en razón a la legitimación para actuar, la apariencia de buen derecho, su necesidad, efectividad y proporcionalidad, y de acuerdo a los mandatos del numeral 2 de dicha norma, por considerarlo razonable, deberá prestarse caución por el 1% del valor de las pretensiones.

El escrito presentado, salvo la información requerida, cumple con las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 ob.cit.²

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa Reivindicatoria que a través de apoderado judicial presenta la señora Dolly Pérez Chávez, en contra de Rosa Amelia Peña.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso Verbal como lo indican los arts. 368 y ss. del CGP.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-82046** de la Oficina de Registro de Instrumentos

¹ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19
Proceso verbal -



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01trujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2a /

Públicos de la ciudad de Tuluá, para lo cual deberá prestar caución por el 1% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO- Se concede a la parte actora término de diez días contados a partir de la notificación del presente proveído para que aporte al Despacho la prueba de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806/20, así como aclarar dirección y número telefónico y correo electrónico de la demandada.

QUINTO.- NOTIFIQUESE en forma virtual esta providencia a la demandante y a la demandada en forma personal por el término de 20 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 53	
Hoy, agosto 5 de 2021 se notifica a las partes el Auto 304 de fecha 04/08/2021.	
_____ NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 6, 9, 10 de 2021

